

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 5 DE
MAYO DE 2021**

En la ciudad de Salamanca, a las diez horas y veintitrés minutos del día cinco de mayo de dos mil veintiuno, se reunió Telemáticamente la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra, por ausencia del Presidente, Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con asistencia del Vicepresidente 2º D. José María Sánchez Martín y de los Diputados D. Antonio Luis Sánchez Martín, D. Marcelino Cordero Méndez, D. David Mingo Pérez, D. Manuel Rufino García Núñez y D. Román Javier Hernández Calvo, que son siete de los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

No asistió la Diputada Dª Eva María Picado Valverde.

60.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE ABRIL DE 2021.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los Diputados presentes, acuerda prestarle su aprobación.

61.- DACIÓN DE CUENTA DE ENAJENACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DEL POLÍGONO 511, PARCELA 5012 DE CARÁCTER PATRIMONIAL POR EL AYUNTAMIENTO DE SALMORAL.

Conoció la Junta de Gobierno del siguiente informe de la Adjunta a la Jefatura del Servicio Jurídico de Asistencia Técnica a Municipios:

“ANTECEDENTES.

Se ha recibido en el Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios, número de Registro de Entrada en esta Diputación O00011452e2100015082 expediente instruido por el Ayuntamiento de Salmoral (Salamanca), para enajenación mediante venta de un bien inmueble de carácter patrimonial, la parcela 5012 del polígono 511 (que después se

describirá detalladamente), solicitando la dación de cuenta de dicha enajenación por esta Corporación Provincial, al no exceder su valor del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente del Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- La legislación aplicable en general a este tipo de procedimientos viene recogida en los artículos siguientes:

- 5, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL).
- Disposición Adicional Segunda, apartados 1 y 2 del R.D.L. 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el T.R. de la Ley de Contratos del Sector Público
- Artículo 8 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- 79 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRDRL)
- 8, 109, 112, 113, 118 y 119 del Real Decreto 1372/86 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. (RB)
- Decreto 128/1984, de 5 de diciembre, sobre Protección del Patrimonio de las Entidades locales (DPPCyL).
- Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León, en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad; delegaciones aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo adoptado por el Pleno Provincial el 28 de diciembre de 1990, previéndose entre las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.2 citado (en relación con el 79.1 del TRDRL y 109.1 del RB):

“Recibir la dación de cuenta de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles patrimoniales de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación”.

SEGUNDA.- Puesto de manifiesto lo anterior y volviendo al estudio del contenido del expediente, en él se encuentran acreditados los siguientes extremos:

Providencia de la Alcaldía, de fecha 21 de febrero de 2020, en la que se indica, entre otros extremos, que este Ayuntamiento es propietario de la parcela 5012 del polígono 511, bien inmueble de carácter patrimonial, que no tiene destino y cuyo arrendamiento no ha sido posible, siendo conveniente su enajenación para conseguir ingresos para acondicionamiento de los caminos de uso público, y solicitando Informe de Secretaría.

Informe de Secretaría, señalando la legislación aplicable, a su juicio.

Valoración pericial de los bienes a enajenar. De fecha 2 de marzo de 2020 suscrita por el Arquitecto D. Prudencio José Hernández Macías, en la que consta entre otros extremos, que el valor total de la tasación asciende a la cantidad total de 311,50 €.

Informe de Intervención de fecha 29 de diciembre de 2019, en el que, consta que el bien no supera el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto, que ascienden a la cantidad de 343.995,29 Euros, que significa que el importe de la enajenación es de un 0,09% del importe de los citados recursos que no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, conforme preceptúa el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se indica con respecto al bien inmueble: Que en el libro de Inventario de bienes de este Ayuntamiento, figura con el n.º 1.2.000078 y con carácter de bien patrimonial el bien situado en el polígono 511, parcela 5012.

Nota Simple del Registro de la Propiedad de Peñaranda de Bracamonte, en la que consta la inscripción de la anterior finca a nombre del Ayuntamiento de Salmoral sito en la Colonia de las Cañadas, parcela 5012 del polígono 511 que linda: Norte Regato; Sur, Federica Garcia Plaza; Este, Camino de Malpartida y Oeste Regato, en pleno dominio, al Tomo 2141, Libro 66, Folio 85, Finca 7525, Inscripción 1.

Resolución de la Alcaldía 7/2020, en la que se resuelve:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación para la enajenación finca rústica polígono 511 parcela 5012 del Término Municipal de Salmoral descritos en los Antecedentes, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, (que también Se acompaña a este expediente), que ha de regir la Directa, (se trata de adjudicación por subasta, la palabra Directa es un error a eliminar) en los términos que figura en el expediente.

TERCERO. Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante con el contenido contemplado en el Anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector público.

CUARTO. Publicar en el Perfil del Contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

QUINTO. Este apartado incluye los miembros de la mesa de Contratación

Por lo que de conformidad con el informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2007 en respuesta a la consulta formulada por la Diputación Provincial de Salamanca sobre el alcance del ejercicio de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León relativas a las disposiciones de bienes de las Entidades Locales, y comprobado, para dar cumplimiento a lo legalmente dispuesto, que formalmente, sin entrar, por ello, en un análisis de su legalidad de fondo, se aportan los documentos señalados en los artículos correspondientes del RB, y DPPCyL, respectivamente

SE PROPONE DARSE POR ENTERADA esta Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Salamanca, de la enajenación mediante venta del bien inmueble de carácter patrimonial parcela 5012 del polígono 511, anteriormente descrito, por el Ayuntamiento de Salmoral, (Salamanca).”

Y la Junta de Gobierno se da por enterada.

62.- INFORME A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE “MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 9. NORMAS URBANÍSTICAS DE LINARES DE RIOFRÍO (SALAMANCA)”

Conoce la Junta de Gobierno del informe del Área de Fomento sobre “Modificación puntual Nº 9. Normas Urbanísticas de Linares de Riofrío.”

“En relación con el documento Modificación Puntual Nº 9 de las Normas Urbanísticas Municipales de Linares de Riofrío (Salamanca), redactado por D. Santiago Rodríguez Marcos, Arquitecto, en enero de 2021, y promovido por Dña. Mª Antonia Sánchez Ortes y D. Manuel Martín Marcos, y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León, SE INFORMA:

1º.- Que el documento Modificación Puntual Nº 9 de las Normas Urbanísticas Municipales de Linares de Riofrío (Salamanca), NO afecta a ninguna carretera de titularidad de esta Diputación Provincial.

Asimismo, se conoce del informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo que a continuación se transcribe:

“A solicitud del Ayuntamiento de Linares de Riofrío se procede a emitir informe sobre proyecto referenciado, a efectos de dar cumplimiento del artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por la modificación con ordenación detallada en tramitación.

Por todo ello, se propone informar favorablemente a efectos de Patrimonio el Proyecto de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud del Decreto de la misma 2703/19”.

Y la Junta de Gobierno a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

ASUNTOS DECLARADOS DE URGENCIA.-

Al amparo de lo previsto en el artículo 91.4 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, se sometió a votación la urgencia de los siguientes puntos. Fue aprobada su inclusión en el orden del día por unanimidad de los siete Diputados presentes de los nueve que son los que de hecho y de derecho conforman la Junta de Gobierno.

63.- INFORME SOBRE SOLICITUD DE PROLONGACIÓN EN EL SERVICIO ACTIVO DE UN EMPLEADO PÚBLICO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Conoció la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos del Área de Organización y Recursos Humanos.

“Visto el escrito presentado por **D^a. Ángela Caveró Moro**, funcionaria interina de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, en el que solicita la prórroga en la situación de servicio activo, por quien suscribe se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 22 de marzo del 2021, **D^a. Ángela Caveró Moro** ha presentado en el Registro General de Documentos de esta Corporación, escrito solicitando la prolongación de la permanencia en el servicio activo, con el siguiente tenor literal:

D^a. Ángela Caveró Moro, con D.N.I. 07.805.188-T, TCAE de la Residencia Mixta de Ciudad Rodrigo, Área de Bienestar Social de la Excma. Diputación de Salamanca, funcionaria interina y con número personal 300838, EXPONE: “que siendo trabajadora de la Diputación de Salamanca en la Residencia Mixta de Ciudad Rodrigo en la categoría de TCAE”, SOLICITA: “prórroga de la relación laboral con la administración Diputación de Salamanca hasta el 01 de enero de 2022 por motivos de jubilación”

Según consta en su expediente ha nacido el 04 de marzo de 1955, por lo que el pasado 04 de marzo cumplió los 66 años de edad.

Segundo.- D^a **Ángela Caveró Moro**, es funcionaria interna de la Escala de Administración Especial, con la categoría de TCAE, se encuentra adscrita al Área de Bienestar Social desempeñando el puesto de trabajo denominado Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería con código 50363.

Tercero.- De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado reúne los requisitos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 66 años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), no establece ninguna edad de jubilación, si bien regula las condiciones y requisitos legales para el inicio del derecho de la prestación por jubilación:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

Segundo.- El artículo 67.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público,

establece que la jubilación forzosa de los funcionarios públicos se declarará de oficio al cumplir los 65 años de edad.

No obstante, en los términos de las Leyes de la Función Pública que se dicten en el desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La Administración Pública competente deberá resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Tercero.- En igual sentido, los artículos 138 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, determinan que la jubilación se acordará al cumplimiento de la edad legalmente fijada y su declaración conlleva la pérdida de la relación de servicios con la Administración Local correspondiente, sin perjuicio de los supuestos de funcionarios que tengan normas específicas de aplicación para la jubilación.

Cuarto.- La normativa en vigor aplicable a la prolongación al servicio activo de los Empleados Públicos se encuentra en el artículo 67.3 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), ley que derogó el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y dejó sin validez la Resolución de 31 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se dictaban normas complementarias de procedimiento para la aplicación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo a los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado, aplicable a los funcionarios de la Administración Local por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establecía como límite máximo de la misma, los 70 años de edad y la resolución negativa de la solicitud será motivada y sólo podrá estar fundada en la carencia por el interesado del requisito de edad o en el hecho de haber presentado la solicitud fuera del plazo establecido...”

Así, la sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, Sentencia 296/2017, sostiene que la normativa en vigor es el artículo 67.3 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), ley que derogó el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y dejó sin validez la Resolución de 31 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Función Pública. Ello conlleva que la Administración Pública competente tiene que cumplir un único requisito para resolver la aceptación o denegación de solicitud de la prolongación del servicio activo de un funcionario, hacerlo de forma motivada. Y que, por tanto, dicha decisión podrá estar fundada en motivos diferentes a la carencia por el interesado del requisito de edad o al hecho de haber presentado la solicitud fuera del plazo establecido.

La prolongación del servicio activo prevista en el art. 67.3 del EBEP “es un derecho subjetivo condicionado a que las necesidades organizativas de la Administración hagan posible su ejercicio; pero recae sobre dicha Administración la carga de justificar esas necesidades organizativas que deben determinar la concesión o denegación de la prolongación. La obligación de la Administración de motivar en todo caso, tanto si es favorable como si no, la decisión sobre la prolongación de permanencia en servicio activo

solicitada por el funcionario en función de unas necesidades de la organización, implica que las necesidades que se citen como fundamento de la decisión que se adopte sean ajustadas a la realidad y que se pruebe su existencia”.

Quinto. - El Art. 46.1 y 2 de Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. de 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de este derecho, serán las determinadas por la Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, (BOP de 28/05/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista

“Al cumplir la edad general de jubilación que establece el régimen general de la seguridad social, procedería solicitar la prórroga al servicio activo por parte del personal que, al momento de cumplir la edad de jubilación, le faltase un periodo de cotización de cinco años para causar pensión de jubilación y acredite el cumplimiento de la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión correspondiente a su nombramiento en los mismos términos que para el personal funcionario...”

Sexto.- No habiéndose producido el desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público, el Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los trabajadores a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme al cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

En el expediente constan los siguientes documentos:

1.- Solicitud del interesado realizada fuera del plazo establecido al efecto.

Determinado el procedimiento actual que la resolución motivada habrá de dictarse en un mes desde la solicitud, si bien cuando no se haya dictado al menos con quince días hábiles de antelación a la fecha de jubilación, los efectos de su no resolución serán siempre estimatorios, de acuerdo a lo preceptuado en el punto tercero del acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2011.

Atendiendo a la fecha de presentación de la solicitud realizada por **D^a Ángela Caverro Moro**, procedería desestimar la misma al no haberse presentado con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad obligatoria de jubilación, y, por tanto, por criterios organizativos se debería declarar el pase a la situación de pensionista con efectos del 15 de mayo de 2021, último día de relación laboral con esta Corporación.

Séptimo.- Corresponde a la Junta de Gobierno, por delegación de la Presidencia (Decreto 2703/19 de 2 de julio), la declaración de las situaciones administrativas de los empleados públicos, dentro de las que se encuentra la prolongación en el servicio activo y la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

A la vista de lo informado se realiza la siguiente

PROPUESTA

Primera.- Desestimar la solicitud de prolongación de la permanencia en el servicio activo presentada por **D^a. Ángela Caverro Moro**, al haber presentado la misma fuera del plazo establecido al efecto, (antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad obligatoria de jubilación).

Segunda.- Declarar el pase a la situación de pensionista de **D^a. Ángela Caverro Moro** al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos del 15 de mayo del 2021, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.

Tercera.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, o potestativamente, de reposición en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

Cuarta.- Del Acuerdo de la Junta de Gobierno y atendiendo a lo establecido por acuerdo plenario del 29 de noviembre de 2011, se dará cuenta a las Comisiones Paritarias correspondientes.

Quinta.- Notifíquese y comuníquese a los debidos efectos el presente acuerdo.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

64.- CONVOCATORIA Y BASES PARA LA SUBVENCIÓN A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA Y SUS CENTROS DE ENSEÑANZA QUE TOMEN PARTE EN LA REALIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS Y TECNIFICACIÓN ESCOLAR CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021 (periodo 6 de abril y el 23 de junio de 2021).

Conoció la Junta de Gobierno del siguiente Informe-Propuesta del Jefe de Sección de Deportes del Área de Cultura, que literalmente se transcribe,

“La Excma. Diputación Provincial de Salamanca, tiene entre sus competencias, al amparo del artº 36.1d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el fomento de los intereses de la provincia.

Que con el fin de promover, mantener y fomentar el deporte en nuestra provincia, y consolidado el funcionamiento de las escuelas deportivas que habitualmente se vienen realizando a través de los diferentes ayuntamientos y sus centros de enseñanza, se ha procedido a redactar las bases que habrán de regir la convocatoria pública para la subvención a los ayuntamientos de la provincia y sus centros de enseñanza que deseen tomar parte en la misma y correspondiente al año 2021 (6 de abril y el 23 de junio de 2021).

Visto el acuerdo de incoación de expediente administrativo para el desarrollo de dicha convocatoria, de fecha 23 de marzo de 2021, efectuada por el Diputado Delegado de Deportes D. Jesús Mª Ortiz Fernández.

El Jefe de la Sección, propone se adopte por la Junta de Gobierno la siguiente resolución:

Primero.- Aprobar la Convocatoria para la Subvención a Ayuntamientos de la provincia y sus centros de enseñanza que deseen tomar parte en las Escuelas Deportivas y tecnificación escolar, correspondiente al año 2021 (6 de abril y el 23 de junio de 2021) y aprobación de las Bases que regirán la misma y que consta de 12 cláusulas en 5 folios y 7 anexos, lo que hace un total de 12 folios, numerados, sellados y rubricados por el Secretario General.

Segundo.- Aprobar el gasto que supone la convocatoria por importe de CIENTO SIETE MIL EUROS (107.000.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 72-3410-B-462000 “Subvenciones Ayuntamientos”, quedando sometida su disponibilidad a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuada y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de esta convocatoria de subvenciones en el año 2021, RC nº 202100028156.

Tercero.- Aprobar la puesta en funcionamiento del procedimiento o trámite electrónico de las Escuelas Deportivas, así como la tramitación electrónica del mismo a través del registro electrónico de la Diputación de Salamanca y de su Sede Electrónica, y

la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la propia Sede Electrónica.

Cuarto.- Facultar a la Presidencia de la Corporación para la ejecución del acuerdo adoptado.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez horas y veintiocho minutos extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día cinco de mayo de dos mil veintiuno, contiene once folios numerados del al foliados del ciento ochenta y siete al ciento noventa y siete.

EL SECRETARIO GENERAL,